



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 289-2019-R

Lambayeque, 05 de marzo de 2019

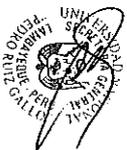
VISTO:

El expediente N° 1122-2019-SG y N° 1153-2019-SG, Sobre Declaratoria de Nulidad de la Etapa de Integración de Bases del Procedimiento de Selección C.P N° 01-2018-UNPRG, para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la UNPRG y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 911-2019-OSCE/DGR-SPRI, que adjunta el dictamen N° 492-2019/DGR, (expediente N° 1122-2019-SG) emitido por la subdirección de procesamiento de riesgos del OSCE, mediante el cual nos informa que en la revisión de la información registrada por la Entidad en el SEACE, se aprecia de la lectura de las Bases Administrativas (30.NOV.2018), Pliego Absolutorio (20.DIC.2018) y Bases Integradas (28.DIC.2018), se advierte que en relación al hecho cuestionado, por la empresa participante VIRGO SECURITY SAC, se emite el siguiente análisis de los hechos:

- 2.1 El Principio de Transparencia tiene por finalidad que las Entidades brinden información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación se desarrollen bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, garantizando la libertad de concurrencia. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- 2.2 La normativa de contratación pública y la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD ha previsto que el comité de selección, al absolver las consultas y obligaciones debe realizarlo de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la citada Directiva, asimismo, deberá evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante.
- 2.3 La Entidad, especialmente el Comité de Selección, es responsable de elaborar las bases, elaborar el Pliego Absolutorio y las Bases Integradas. Estas últimas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas y/u observaciones, en observancia de la ley y su Reglamento; Actividad que es efectuada bajo su exclusiva responsabilidad y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.
- 2.4 Las Bases Estándar del objeto de la convocatoria disponen, en el numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta", mediante "nota importante" que de solicitarse algún documento para acreditar el cumplimiento de algún componente de los términos de referencia que la entidad considere pertinente, este no debe estar vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: capacidad legal ii) capacidad técnica y profesional: equipamiento e infraestructura estratégica, calificaciones y experiencias del personal clave y iii) experiencia del postor, así como algún documento referido a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, soporte, calificaciones y experiencia del personal en general.
- 2.5 En el presente caso corresponde indicar que el participante VIRGO SECURITY S.A.C.a través de la consulta y/u observación N° 3, solicitó que "para el presente proceso solamente se solicite la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia del numeral 3.1 del capítulo III de las bases. Y este requerimiento sea solamente solicitada al postor que obtenga la buena pro para la suscripción del contrato", el contener datos





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 289-2019-R

Lambayeque, 05 de marzo de 2019

Pág. 02

mínimos detallados en las bases integrados" no obstante, considerando la naturaleza de dicho cuestionamiento, y de la lectura integral de la absolución, se desprenderá que el literal I del numeral 2.2.2.1 "Documentos para la admisión de la oferta" a la que hace referencia el cuestionamiento debió ser suprimido, máxime si se tiene en cuenta que en dicho acápite no puede solicitarse documentación vinculada a los requisitos de calificación ("Datos personales del personal propuesto como personal clave" y "Años de experiencia de supervisores y agentes de seguridad"), así como los datos personales del personal clave", resultando una transgresión al Principio de Transparencia y al artículo 52 del Reglamento.

Del mismo dictamen se tienen las siguientes conclusiones;

1. El Comité de Selección es el encargado de la elaboración de las Bases del procedimiento y el pliego absolutorio, cuyos datos aseguran toda condición relativa a la ejecución de la prestación; actuaciones que se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el Titular de la Entidad, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes.
2. Considerando lo expuesto en el numeral 2.5 en el presente dictamen, donde se aprecia una actuación no acorde al Principio de Transparencia y al artículo 52 del Reglamento, corresponde al Titular de la Entidad aplicar las medidas correctivas descritas en el artículo 44 de la Ley, relacionadas a la declaratoria de nulidad, sin perjuicio de evaluar el inicio del deslinde de responsabilidades, en observancia del artículo 9 de la Ley, e impartir las respectivas directrices a los órganos encargados de las contrataciones con la finalidad de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.
3. Corresponde que el contenido del presente dictamen sea puesto en conocimiento del órgano de Control Institucional de la Entidad.

Que mediante Informe N°059-2019-OL la Jefa de la Oficina de Logística en relación al expediente N°1122-2019-SG (Oficio N°911-2019-OSCE/DGR-SPRI, que adjunta el dictamen N° 492-2019/DGR), recomienda que debe remitirse al comité de selección del C.P. N°01-2018-UNPRG, a fin que se pronuncie en cuanto a la integración de las bases administrativas, y por ello concluye entre ello, lo siguiente;

- > Según dictamen N°492-2019, se recomienda declarar la nulidad del procedimiento y se sugiere retrotraer hasta la etapa de integración de las bases, y para tal efecto adjunta el Informe N°001-2019/P-OGPP.

Que, mediante el Oficio N°378-2019-OGRRHH (expediente N°1153-2019-SG) el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos informa que la doctora VIRGINIA MENDOZA PESCORAN, Jefa de la Oficina General de Asuntos Ambientales, se encuentra gozando de las vacaciones dispuestas mediante resolución N°139-2019-R, cuyo periodo vacacional corresponde del 01 de febrero del 2019 al 11 de marzo del 2019-03-01;





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 289-2019-R

Lambayeque, 05 de marzo de 2019

Pág. 03

Que, mediante Informe S/N°-2019-COM.SELECC/C.P.N°01-2018-UNPRG, los miembros del comité de selección informaron de la imposibilidad de poder notificarle a la señora presidenta del procedimiento de selección C.P N°01-2018-UNPRG, el expediente N° 1122-2019-SG (declaratoria de nulidad de la etapa de integración de bases del procedimiento de selección C.P N°01-2018-UNPRG), de conformidad con lo informado con el oficio N°18-2018-OADyA-UNPRG, suscrito por la Jefa de la Oficina Administrativa Documentaria y Archivo; por ello se procedió mediante oficio N°133-2019-R-UNPRG a notificarle del señor Segundo Alejandro Cabrera Gastelo presidente suplente, para que asuma la titularidad de la presidencia del citado comité de selección, de conformidad a lo previsto en la Resolución N°1006-2018-R (designación del comité de selección del C.P N° 01-2018-UNPRG), ante la situación descrita, asumió el cargo desde el día 26 de febrero del 2019; y en mérito de ello, convocó a los miembros del comité de selección, para tomar las acciones conforme lo dispuesto en el dictamen N°492-2019/DGR/SPRI, y por ello informaron que la entidad por intermedio del titular debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 44 de la ley de Contrataciones Públicas, correspondiente a la declaratoria de nulidad de oficio, la misma que correspondería a la etapa de integración de bases, debiéndose corregirse el error e integrándola conforme a las recomendaciones vertidas en el citado dictamen, para proseguir con el acto de publicación en el SEACE de la integración de bases y posteriormente con el procedimiento de selección.

Que la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 319-2019-OGAJ que adjunta el Informe N° 199 -2019-OGAJ informa lo siguiente:

- a) Los miembros del comité de selección del C.P N°001-2018-UNPRG, informan que el Dr. Segundo Alejandro Cabrera Gastelo, ha asumido la titularidad de la presidencia del citado comité de selección debido a que mediante Oficio N°378-2019-OGRRHH, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos informa que la doctora VIRGINIA MENDOZA PESCORAN, Jefa de la Oficina General de Asuntos Ambientales, se encuentra gozando de las vacaciones dispuestas mediante resolución N°139-2019-R, cuyo periodo vacacional corresponde del 01 de febrero del 2019 al 11 de marzo del 2019, en mérito de ello el artículo 23.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del titular. En dicho caso, el titular de la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del miembro del comité titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere.
- b) En lo que corresponde a la notificación de Oficio N°911-2019-OSCE/DGR-SPRI, que adjunta el dictamen N° 492-2019/DGR, se tiene que del análisis del mismo detalla las acciones a corregir en el acto de integración de las bases la cual debe ser cumplida atendiendo a lo dispuesto en el análisis y conclusiones del citado dictamen, por ello la entidad debe dar cumplimiento a lo dispuesto, y debe declararse la nulidad de la etapa de integración de bases del Concurso Público N°01-2018-UNPRG, de conformidad con el artículo 44 de la ley de Contrataciones Públicas, que dispone que el titular de la entidad en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 289-2019-R

Lambayeque, 05 de marzo de 2019

Pág. 04

- c) o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, en ese contexto para el presente caso, debe declararse la nulidad de la etapa de integración de bases del concurso público N°01-2018-UNPRG y de las etapas posteriores del procedimiento ejecutadas, consecuentemente debe retrotraerse hasta la etapa de integración de bases del citado concurso público.
- d) Conforme lo indicado en el análisis del dictamen N°492-2019/DGR se habría producido trasgresión al principio de transparencia y trasgresión normativa en lo pertinente en el 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por lo que resulta manifiesto la causal de nulidad de la etapa de integración de bases; sin embargo, se precisa que dicha declaratoria de nulidad es emitida mediante resolución de Nulidad del Titular de la Entidad.

Que, por lo expuesto y en uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad promulgado con Resolución N° 001-2017-AU-UNPRG;

SE RESUELVE:

1° **DECLARAR** la Nulidad de Oficio de la etapa de integración de bases del concurso público N°01-2018-UNPRG y de las etapas posteriores ejecutadas, del procedimiento de adquisición del servicio de vigilancia, consecuentemente debe retrotraerse hasta la etapa de integración de bases del citado concurso público.

2° Dispóngase el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

3° Dar a conocer la presente resolución al Órgano de Control Institucional, Oficina General de Proyectos de Infraestructura, Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de General de Infraestructura y Servicios, Interesados y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. WILMER CARBAJAL VILLALTA

Secretario General



DR. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ

Rector